

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS PASTO

Auto núm. 378

San Juan de Pasto, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinticinco (2025)

Referencia:	Acción de Tutela
Accionante:	Harley Bernardo Portillo Estrada
Accionados:	Fiscalía General de la Nación – Comisión de la Carrera Especial
Radicado:	52-001-31-21-003- 2025-00149-00

I. Asunto:

Se procede a resolver lo pertinente respecto a la admisión de la acción de tutela de la referencia.

II. Consideraciones:

Teniendo en cuenta que le corresponde al despacho conocer la solicitud de amparo, debido al lugar donde se produce la vulneración o amenaza de las prerrogativas básicas invocadas por el accionante, así como por la naturaleza de las entidades accionadas, según lo dispuesto en los Decretos 2591 de 1991 y 1382 de 2000, compilado en el Decreto 1069 de 2015 que, a su vez, fue modificado por el Decreto 333 de 2021 y el Decreto 0799 de 2025, y que la misma reúne los requisitos formales mínimos exigidos por la primera norma referida, se impone admitirla y darle el trámite respectivo.

Por otra parte, por estimar que, eventualmente, podrían verse afectadas con la decisión que habrá de tomarse en el presente asunto, se dispondrá la vinculación de la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA y la sociedad TALENTO HUMANO Y GESTIÓN S.A.S, que conforman la UT CONVOCATORIA FGN 2024, a los participantes del concurso de méritos FGN 2024 en la OPECE I-101-M-01-(44) y la OPECE A-101-M-01-(35), para el cargo de Fiscal Delegado ante Tribunal de Distrito, para que puedan intervenir en el presente trámite constitucional, garantizando así el ejercicio de sus derechos de contradicción y defensa.

III. Decisión:

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pasto,

Resuelve:

Primero. ADMITIR la acción de tutela instaurada por **HARLEY BERNARDO PORTILLO ESTRADA**, identificado con la cédula de ciudadanía núm. 87.060.256, contra la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL**.

Segundo. ORDENAR a la entidad accionada que, dentro de los **DOS (2) DÍAS**, siguientes a la notificación de esta providencia, deberá presentar un informe sobre los hechos que motivan la acción de tutela, so pena de que se tenga como ciertos los hechos aducidos por la parte accionante (art. 20, Decreto 2591 de 1991).

Este informe deberá ser remitido al correo electrónico j03cctoessrtpas@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Tercero. VINCULAR a la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA y la sociedad TALENTO HUMANO Y GESTIÓN S.A.S, que conforman la UT CONVOCATORIA FGN 2024, a los participantes del Concurso de Méritos FGN 2024 en la OPECE I-101-M-01-(44) y la OPECE A-101-M-01-(35) para el cargo de Fiscal Delegado ante Tribunal de Distrito.

Se concede a los vinculados el plazo de **DOS (2) DÍAS** siguientes a la notificación de este proveído, para intervenir en el presente trámite constitucional.

Los pronunciamientos deberán ser remitidos al correo electrónico j03cctoessrtpas@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cuarto. ORDENAR a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL y al representante de la UT CONVOCATORIA FGN 2024 que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, se deberá publicar la acción de tutela presentada y esta providencia en la página web respectiva, para que tanto los participantes del concurso de méritos FGN 2024 en la OPECE I-101-M-01-(44) y la OPECE A-101-M-01-(35) para el cargo

de Fiscal Delegado ante Tribunal de Distrito, así como los terceros con interés legítimo en el asunto, puedan intervenir en el presente trámite constitucional.

Cumplido lo anterior se remitirá la constancia al correo institucional del despacho.

Quinto. AGREGAR los documentos aportados por la parte actora, a los que se les dará el respectivo valor probatorio en la debida oportunidad.

Sexto. NOTIFÍQUESE esta decisión a las partes por el medio más eficaz.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS ANDRÉS ZAMBRANO CRUZ

Juez

Firmado electrónicamente por el (la) Doctor(a):

Juez: LUIS ANDRES ZAMBRANO CRUZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 327b21805b1c6ed1ee27f908f54bf260d1939542edf115d576da7c3483257606
Documento generado en 2025-10-24